



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCVII

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
MIÉRCOLES 29 DE ENERO DE 2025

NÚMERO 20
SÉPTIMA
SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, por el que emite las Reglas de Carácter General para la Aplicación del Estímulo Fiscal previsto en el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, por el que emite las Reglas de Carácter General para la Aplicación del Estímulo Fiscal previsto en el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

JOSEFINA MORALES GUERRERO, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y sus municipios han participado activamente en un espacio de organización y concertación de acciones conjuntas y coordinadas encaminadas a la mejora continua de las finanzas públicas del país, lo que ha quedado de manifiesto en el ejercicio coordinado de facultades delegadas a las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Que con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto de dos mil quince y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el seis de agosto de dos mil quince, esta Entidad asume las atribuciones y funciones de la administración de los ingresos federales que en el mismo se establecen, entre otras, los actos inherentes a la determinación de créditos fiscales y la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los mismos.

Que la Cláusula Cuarta del citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, señalado en el párrafo anterior, establece que las facultades delegadas a la Entidad, serán ejercidas por el Gobernador o por las autoridades fiscales locales que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales o, a falta de dichas disposiciones, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el citado Convenio, en relación con ingresos locales.

Que la fracción IV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, faculta a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración para establecer políticas en materia hacendaria; así como para recaudar y administrar los ingresos del Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes y los convenios y sus anexos celebrados entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal.

Que la fracción XVI del citado artículo 33 de la referida Ley establece que compete a esta Dependencia conceder subsidios, beneficios o estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales y la normatividad aplicables.

Que el artículo 11, fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, señala que la Persona Titular de esta Secretaría, tiene la atribución de conceder estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normatividad aplicable.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción LXVI del artículo 11 del citado ordenamiento reglamentario, la Persona Titular de esta Dependencia tiene atribuciones para emitir reglas de carácter general, acuerdos, circulares, normatividad, lineamientos, criterios y demás disposiciones en las materias competencia de la Dependencia, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables.

Que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que el Congreso de la Unión expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, misma que en su artículo Trigésimo Cuarto Transitorio establece el otorgamiento de un estímulo fiscal del 100%, a favor de las personas físicas y morales que tengan a su cargo créditos fiscales relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias, cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos; respecto de los conceptos siguientes:

- Multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior.
- Multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.
- Multas con agravantes.
- Recargos, y
- Gastos de ejecución.

Que la fracción XII del citado artículo Transitorio Trigésimo Cuarto establece que tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con dicho Transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

Que con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, misma que en su “Título 9. Ley de Ingresos de la Federación”, reglas 9.18 a 9.29 establece las condiciones y mecanismos para la aplicación del estímulo fiscal concedido por la citada Ley.

Que con fecha trece de enero de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ANEXO 1-A de la referida Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en el que se da a conocer la ficha de trámite 10/LIF “Solicitud para aplicar el estímulo fiscal del Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF”, mismo que contiene los requisitos y extremos que debe cumplir el contribuyente que desea ser beneficiario.

Que los párrafos segundo, fracción I, inciso b) y, último del citado artículo Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF; así como, la regla 9.23. de la RMF 2025, establecen que los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación, respecto de los ejercicios fiscales y períodos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, y opten por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la citada fracción, podrán hacerlo hasta antes de que se notifique la resolución a que se refiere el artículo 50, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, incluso cuando esta se emita en cumplimiento de una resolución de recurso de revocación o sentencia de juicio contencioso administrativo federal, siempre que se subsanen las irregularidades detectadas y se realice la autocorrección fiscal a satisfacción de la autoridad a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario emitir las presentes Reglas de Carácter General para la aplicación del estímulo fiscal previsto en el artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2025, en las que se determinan los mecanismos y procedimientos para que las autoridades fiscales de esta Dependencia, conozcan y resuelvan las solicitudes correspondientes.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto de dos mil quince y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el seis de agosto de dos mil quince; artículos 1, 3, 13, primer párrafo, 24, 30, 31, fracción II y 33, fracciones IV, XVI y LXXIX y Quinto, Noveno, Décimo y Décimo Tercero Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13, fracciones II y IV y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla; 2, 6, fracción I y 11, fracciones I, VIII, XXX, XXXV, XXXVIII y XCV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, he tenido a bien emitir las siguientes:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN
DEL ESTÍMULO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO
TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025**

**APARTADO A
REGLAS GENERALES**

1. Las presentes Reglas son de orden público, de carácter general y de observancia obligatoria para las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; así como, para los contribuyentes que deseen gozar del estímulo fiscal previsto en el artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF) y en el Anexo 1-A de la citada RMF 2025, mismo que da a conocer la ficha de trámite 10/LIF.

2. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para que las autoridades fiscales de esta Dependencia, conozcan y resuelvan las solicitudes que presenten las personas físicas y morales que deseen acceder al estímulo fiscal referido en la Regla anterior.

2.1. El presente instrumento no establece cargas, ni genera derechos adicionales a los señalados en el artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF) y el Anexo 1-A de la citada RMF 2025.

3. Los contribuyentes que deseen gozar del estímulo materia del presente documento, deberán cubrir los siguientes requisitos:

3.1. Presentar escrito libre firmado, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Código Fiscal de la Federación.

3.2. Que el crédito fiscal por el que se está solicitando la aplicación del estímulo fiscal se encuentre firme.

3.2.1. En caso de que el crédito fiscal o un acto conexo se encuentre impugnado o, exista solicitud de revisión administrativa, deberá desistirse y exhibir el acuse de recibo de la autoridad competente o el acuerdo que haya recaído al mismo.

3.2.2. En el supuesto de que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de facultades de comprobación se procederá en los términos del Apartado C de las presentes reglas.

3.3. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

3.3.1. Que no ha recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores

fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019.

3.3.2. Que los ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para efectos de la Ley del Impuesto Sobre Renta, no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos.

3.3.3. Que no ha estado sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme.

3.3.4. Que no se encuentra publicado en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

3.3.5. Que el adeudo se encuentra firme y no se encuentra en un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte.

3.3.6. Que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación o bien que se haya solicitado el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte.

3.4. Señalar el monto de los accesorios causados, identificando la parte que corresponda a recargos, multas y otros accesorios.

APARTADO B DE LOS CRÉDITOS FISCALES FIRMES

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO

4. Al presentarse el contribuyente ante cualquiera de las Oficinas de las autoridades fiscales de esta Secretaría, se les dará a conocer el procedimiento para la obtención del estímulo fiscal, entregando la propuesta de escrito libre que contiene los requisitos establecidos por la autoridad fiscal federal.

4.1. El escrito referido con la información, datos y documentos necesarios para iniciar el procedimiento, deberá presentarse ante la Dirección de Apoyo Técnico y Legal de la Subsecretaría de Ingresos de esta Dependencia, a más tardar el 30 de septiembre de 2025.

4.1.1. En el supuesto de que las personas físicas o morales que deseen obtener el beneficio fiscal objeto del presente instrumento se presenten ante cualquiera de las autoridades fiscales de esta Dependencia con la solicitud requisitada y documentos necesarios; los servidores públicos encargados de la gestión administrativa recibirán sin objeción alguna el documento y deberán turnarlo a la Dirección de Apoyo Técnico y Legal para el trámite correspondiente, en un plazo no mayor a 2 días hábiles.

4.1.2. En el caso de que las promociones se reciban en las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente del interior del Estado, se remitirá la documentación recibida a la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, a través de medios electrónicos, previo a la entrega formal.

4.2. La Dirección de Apoyo Técnico y Legal, procederá a la integración de los expedientes respectivos; analizará y sustanciará los mismos en un plazo no mayor a 15 días naturales, conforme a las reglas siguientes:

4.2.1. Solicitará a la Dirección de Fiscalización que corrobore si el contribuyente de que se trate no rebasó el monto de ingresos a que se refiere el párrafo primero del artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, en términos de lo señalado en la regla 9.18. de la RMF 2025, información que deberá ser remitida en un plazo no mayor a 24 horas.

4.2.2. Solicitará a la Dirección de Recaudación, remita en un plazo no mayor a 2 días hábiles, copia del oficio determinante del crédito de que se trate; así como la actualización del mismo, en el que se detalle el monto del estímulo fiscal, señalando cada uno de los conceptos que integran el adeudo.

4.2.3. Se cerciorará de que la solicitud no se ubique en alguno de los supuestos a que se refiere la regla 9.20 de la RMF para 2025, misma que da a conocer las causas por las que el estímulo fiscal no es aplicable a los contribuyentes o créditos fiscales.

4.2.3.1. En el supuesto de que el escrito presentado no reúna los requisitos correspondientes y estos sean subsanables, dictará el acuerdo en el que se tendrá por no presentada la solicitud, sin que esto sea impedimento para que el contribuyente presente una nueva petición.

4.2.3.2. En el caso de que la promoción no cumpla con los requisitos correspondientes y éstos no sean subsanables, deberá emitir y notificar la resolución respectiva, informando a la Dirección de Recaudación, en un plazo que no excede de 5 días hábiles, para que proceda a requerir el pago del crédito fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución.

4.2.4. Elaborará los proyectos de resolución a las solicitudes a que se refieren las presentes reglas, debiendo someterlo a la consideración del Subsecretario de Ingresos para su firma o antefirma, según corresponda.

4.2.4.1. Coordinará con la Procuraduría Fiscal y con la Dirección General Jurídica de la Dependencia, la elaboración de las resoluciones que por razón de la cuantía debe suscribir la Persona Titular de la Secretaría.

SECCIÓN II DE LAS RESOLUCIONES

5. Las resoluciones a que hace referencia el Apartado A materia de las presentes reglas, se suscribirán por las Personas Titulares de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración o de la Subsecretaría de Ingresos, tomando en consideración el monto total del estímulo fiscal, en los siguientes términos:

5.1. De \$1.00 a \$3'000,000.00 la Persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos.

5.2. De \$3'000,001.00 en adelante la Persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

5.3. Las Resoluciones emitidas derivado de la solicitud de reducción materia de las presentes reglas, no constituyen instancia, por lo que no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN III DE LA NOTIFICACIÓN Y PAGO

6. Una vez firmada la resolución a que hace referencia el Apartado A de las presentes reglas, para la notificación y entrega de la orden de cobro respectiva se aplicarán las siguientes reglas:

6.1. Tratándose de contribuyentes domiciliados en el municipio de Puebla y zona conurbada, la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, solicitará a la Dirección de Recaudación, que remita en un plazo no mayor a 24 horas, la orden de cobro respectiva.

6.1.1. El contribuyente contará con un plazo no mayor a 30 días naturales para efectuar el pago correspondiente; para tales efectos se emitirá la orden de cobro correspondiente con una vigencia desde su emisión y hasta la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del siguiente Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

6.1.1.1. En el caso de que se publique el INPC y con ello fenezca la vigencia de la orden de cobro; siempre que se encuentre transcurriendo el plazo de 30 días naturales para la realización del pago correspondiente, el contribuyente solicitará una nueva orden de cobro con la vigencia máxima para el cumplimiento de su obligación.

6.1.2. La Dirección de Apoyo Técnico y Legal, realizará la notificación personal de la resolución; así como, de la orden de cobro, en un plazo no mayor a 2 días hábiles.

6.2. Para la notificación de resoluciones y entrega de órdenes de cobro de contribuyentes domiciliados en el interior del Estado, la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, remitirá la resolución de que se trate a la Dirección de Recaudación en el mismo día en que la reciba.

6.2.1. La Dirección de Recaudación entregará la resolución respectiva a los Administradores de Recaudación en el término de 24 horas, ordenando su inmediata notificación.

7. La Dirección de Recaudación, vigilará que los contribuyentes que hayan solicitado la aplicación del estímulo fiscal materia del presente instrumento; así como, la autorización de pago del remanente del crédito fiscal hasta en seis parcialidades, realicen el pago de la última parcialidad autorizada a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinticinco, toda vez que, de no ser así, el estímulo fiscal aplicado no surtirá efectos y las autoridades requerirán el pago total del crédito fiscal.

8. Una vez realizado el pago correspondiente, en el caso que lo hubiere la Dirección de Recaudación levantará el embargo y procederá a realizar las gestiones administrativas necesarias para la conclusión del asunto de que se trate.

APARTADO C DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS A FACULTADES DE COMPROBACIÓN

9. Las Direcciones de Fiscalización o de Comercio Exterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, recibirán, sustanciarán y notificarán las resoluciones recaídas a las promociones de los contribuyentes que soliciten la aplicación del estímulo fiscal, siempre que se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación.

9.1. Los contribuyentes que deseen gozar del estímulo materia de las presentes reglas y se encuentren ubicados en el supuesto contemplado en el segundo párrafo, fracción I, inciso b) del artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, deberán:

9.1.1. Informar por escrito libre a la autoridad fiscalizadora competente, que desea acceder al estímulo fiscal, mismo que deberá reunir los requisitos establecidos en el Apartado A de las Reglas Generales del presente instrumento.

9.1.2. Adjuntar las declaraciones correspondientes en las que se observe la aplicación de dicho estímulo, de conformidad con lo establecido en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

9.2. La autoridad fiscalizadora, procederá a realizar el análisis de la documentación presentada por el contribuyente en los siguientes términos:

9.2.1. Cerciorarse de que el contribuyente no se ubica en alguno de los supuestos de improcedencia señaladas en la regla 9.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

9.2.1.1. En el supuesto de que el contribuyente se ubique en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere la regla anterior, se le informará al contribuyente mediante oficio, en un plazo que no exceda de 10 días naturales, la causa de la improcedencia de la aplicación del estímulo.

9.2.1.2. Se continuará con el ejercicio de facultades de comprobación cumpliendo con las formalidades, plazos y procedimientos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

9.2.2. Que el contribuyente se haya autocorregido con el pago de las contribuciones omitidas en los términos que le haya dado a conocer la autoridad revisora.

9.2.2.1. En el supuesto de que no se haya autocorregido en los términos que la autoridad fiscalizadora le haya dado a conocer, se continuará con el ejercicio de facultades de comprobación cumpliendo con las formalidades, plazos y procedimientos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

9.2.3. Verificará que en las declaraciones presentadas el contribuyente aplicó de forma correcta el estímulo fiscal.

9.2.4. Emitirá el oficio de conclusión en un plazo de 5 días hábiles, mismo que incluirá un apartado en el que se fundamentará, motivará y detallará lo correspondiente a la aplicación del estímulo fiscal; asimismo, se deberán señalar los conceptos y cantidades a los cuales se les aplicó dicho beneficio, acto con el que finaliza el procedimiento fiscalizador.

9.2.5. Las Direcciones de Fiscalización o de Comercio Exterior, deberán informar al Subsecretario de Ingresos, los montos del estímulo aplicado a cada contribuyente, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de aquel en que se emite el oficio a que hace referencia la regla 9.2.4. del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. El estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución.

TERCERO. Quedan a salvo las facultades de las Autoridades Fiscales del Estado en materia de ingresos federales coordinados, establecidas en los ordenamientos legales vigentes, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y, en su caso, proceder conforme a derecho corresponda.

CUARTO. En el supuesto de que la autoridad detecte que el contribuyente dejó de cumplir con algún requisito o condición para la aplicación del estímulo, éste no surtirá efectos; en su caso, las cantidades pagadas se aplicarán conforme al orden establecido en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y se realizarán las acciones correspondientes para el cobro del crédito fiscal.

QUINTO. El presente Acuerdo no limita a los contribuyentes a acceder a otros beneficios establecidos en las leyes fiscales federales.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticinco. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.